NOMENCLATURA JUZGADO CAUSA ROL CARATULADO

: 1. [40]Sentencia : 8º Juzgado Civil de Santiago

: C-7384-2021

: FISCO / FUNDACIÓN CEMA CHILE

Santiago, ocho de Noviembre de dos mil veintidós.-

VISTOS:

Al folio 1, comparece doña Ruth Israel López, Abogada Procurador Fiscal de Santiago, del Consejo de Defensa del Estado, Corporación de Derecho Público, ambos con domicilio en Agustinas 1225, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, quien dirige demanda en juicio sumario de disolución y cancelación de personalidad jurídica en contra de la Fundación Cema Chile, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, representada por su Director Administrativo don Julio Hermes Vejar Zamorano, ingeniero comercial, todos domiciliados en Av. Francisco Bilbao N° 1.049/1.043, de la comuna de Providencia.

Fundando su acción indica que el Ministerio de Justicia ha sustanciado un procedimiento de fiscalización a la entidad demandada en expediente Folio Nº 50.598-15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 letra s) del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2016, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y en el artículo 557 del Código Civil, concluyendo que procede la cancelación y disolución de la personalidad jurídica.

Explica que el procedimiento de fiscalización se inició de oficio por el Ministerio de Justicia, el 4 de diciembre de 2015, a través de la Providencia N° 2.641, recabándose en su prosecución antecedentes de la propia Entidad fiscalizada; del Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Providencia; del Servicio de Registro Civil e Identificación; del Conservador del Archivo Nacional; del Ministerio de Bienes Nacionales; del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; del Servicio de Impuestos Internos; del Servicio de Vivienda y Urbanismo; de los Honorables Senadores Sr. Alejandro Guiller Álvarez y Sr. Alejandro Navarro Brain; de lo informado por 128 Conservadores de Bienes Raíces de todo el territorio nacional; y de las visitas inspectivas realizadas por esta Secretaría de Estado.

Puntualiza, que de todo lo obtenido, se concluyó que la Fundación durante esos cinco años, destinó en promedio sólo un 11% del total de sus activos en gasto social orientado al cumplimiento de sus fines, donde la mayor



parte de los ingresos de la entidad provenían de la enajenación de inmuebles, y que dichos recursos habrían sido invertidos persistentemente en instrumentos financieros.

Además expresa, que desde el año 2010 al año 2016, las sesiones de dicho órgano trataron más sobre la compraventa de inmuebles; y que de las visitas inspectivas efectuadas en las sedes de la fundación durante los meses de agosto y septiembre de 2016, el Ministerio de Justicia estableció lo siguiente: a) Se evidenció que en la Región de Valparaíso no existe funcionamiento de la Fundación, encontrándose incluso enajenados los inmuebles en que se desarrollaban las actividades inherentes al objeto social; b) En la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, sólo funciona la sede regional ubicada en la ciudad de Rancagua, con escasa o más bien nula actividad comprobable en cumplimiento del propósito institucional; c) En la Región del Bío-Bío, se apreció la precaria situación de la sede regional de la Entidad en la ciudad de Concepción, que, en la imposibilidad de cumplir su objeto por falta de recursos, está en proceso de arriendo o venta, de un muy deteriorado y abandonado inmueble.

Se constata, asimismo, el cierre de las sedes comunales en las ciudades de Los Ángeles, Talcahuano, Tomé, Santa Juana, Arauco, San Carlos, Coihueco, San Fabián, Yungay, Penco, Lebu, Florida y Chillón; d) En la Región Metropolitana, se advierten sedes comunales inactivas, como la de Melipilla, Talagante, San Bernardo y Til-Til, o manifiestamente cerradas como la de Puente Alto, lo que no permite suponer en modo alguno que la entidad dé cumplimiento al objeto social declarado en sus estatutos; e) Que la entidad cesó completamente su funcionamiento en la región de Atacama, donde informa a través de su sitio web que no tiene sede, y que en la región de Arica y Parinacota tampoco tendría actividad, puesto que exhibe una sede común ubicada en la región de Tarapacá y en la Región de Antofagasta, donde procedió al cierre de sus actividades y a la venta de todos sus inmuebles.

Señala que la Fundación también adolecería de anomalías tributarias, por cuanto informó al Ministerio de Justicia la existencia de catorce Rol Único Tributarios con los que gestionaba sus diversas operaciones.

Finalmente da cuenta de una transacción de fecha 15 de marzo de 2018, surgida en el marco de la causa Penal Rol 1649-2004, conocida como "Banco Riggs" y de la causa Civil Rol C-24.442-2016, caratulada Fisco con Fundación Cema Chile; en que se acordó que la Fundación haría entrega gratuita e irrevocable de los inmuebles de origen fiscal en su poder; que tal entidad, asimismo, transferiría a título gratuito, el resto de los inmuebles de su propiedad a una serie de entidades sin fines de lucro individualizadas en la transacción; y, finalmente, la Fundación acordó dar cumplimiento a sus



obligaciones laborales respecto de trabajadores aún pertenecientes a la entidad, y que una vez cumplida la referida transacción, consecuencialmente la Fundación no tendría dinero, ni bienes en su patrimonio, ni trabajadores dependientes, por lo que ésta debería solicitar su disolución voluntaria.

Como fundamento legal cita los Estatutos Sociales de la Fundación, específicamente, el punto 3º, que establecen el objeto de la misma , lo que coincide con lo dispuesto en en el Nº 1 de la letra c) del artículo 559 del Código Civil, disposición que prescribe las situaciones en que las personas jurídicas se disolverán.

Finalmente hace presente que conforme a la disposición tercera transitoria de la Ley N° 20.500, si bien a la entidad demandada se le concedió personalidad jurídica conforme a la antigua ley, su extinción se rige por la nueva normativa, lo que se materializa a través de la presente demanda.

Por lo que en mérito de lo expuesto, y previa cita de las disposiciones legales pertinentes, solicita tener por deducida demanda en juicio sumario de disolución y cancelación de la personalidad jurídica de la "Fundación Cema Chile", y, en definitiva, acoger la demanda y declarar disuelta a la demandada, cancelándole su personalidad jurídica, con costas.

Al folio 15, consta notificación personal de la demanda, efectuada a don Julio Hermes Vejar Zamorano, en representación de Fundación Cema Chile, con fecha 27 de septiembre de 2021.

Al folio 19, se verificó el comparendo de contestación y conciliación, mediante videoconferencia por la plataforma Zoom, con la comparecencia del apoderado de la parte demandante, quien ratificó la demanda en todos sus términos solicitando sea acogida con costas, y con la presencia del representante legal de la demandada, quien compareció sin la asistencia de un abogado, teniéndose por contestada la demanda en rebeldía, ante esta circunstancia.

Sin perjuicio de lo anterior, el compareciente señaló que a la fecha él no es el representante legal actual de la sociedad, ya que fue finiquitado como empleado, junto a los demás funcionarios, en el proceso penal previo ante el actual Ministro De La Barra, teniéndolo presente el tribunal.

Efectuado el llamado a las partes a conciliación, esta no se produjo.

Al folio 20, se recibió la causa a prueba.

Al folio 52, se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:



PRIMERO*: Que en esta sede civil, doña Ruth Israel López, Abogada Procurador Fiscal de Santiago, del Consejo de Defensa del Estado, dedujo demanda en juicio sumario en contra de la Fundación Cema Chile, solicitando declarar disuelta a la demandada, cancelándole su personalidad jurídica, con costas.

Basó su demanda en los hechos y fundamentos de derecho expuestos en la primera parte de este fallo, los que por economía procesal se dan por reproducidos, que refieren fundamentalmente a que la Fundación ya no cumple con el objeto para el cual se creó, conforme lo dispone además el artículo 559 del Código Civil, habiéndose procedido a vender casi todos los inmuebles de todos los lugares en que funcionaba,

SEGUNDO*: Que la demandada, válidamente emplazada, permaneció en rebeldía durante la tramitación de estos autos, por lo que, habida consideración de lo preceptuado por el artículo 1698 del Código Civil correspondería a la actora acreditar los fundamentos de su pretensión.

TERCERO*: Que para estos efectos, la demandante acompañó prueba documental inobjetada de contrario la que se reproduce a continuación, solo en lo que resulta pertinente y prueba testimonial consistente en:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- 1. Que en custodia 3680/2021, consta copia digitalizada del expediente original del procedimiento de fiscalización, Folio 50.598-15, sustanciado por el Ministerio de Justicia a la demandada Fundación Cema Chile, que se inició por denuncia de graves infracciones a normas estatutarias; que respecto de lo cual resulta pertinente mencionar:
 - i. Certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro de Fundación Cema Chile, emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación, inscripción N° 14649 con fecha 31 de enero de 2013, naturaleza Corporación/Fundación, fecha de concesión de personalidad jurídica 05 de agosto de 1954 (Tomo I, pág. 190).
 - ii. Providencia N° 2.641 de fecha 04 de diciembre de 2015, emitida por el Ministerio de Justicia, donde solicitó antecedentes a la Fundación demandada, con el objeto de dar inicio al procedimiento de fiscalización (Tomo I, págs. 411-412).
 - iii. Decreto N° 508 de fecha 09 de junio de 1997 del Ministerio de Justicia, que aprobó la reforma de estatutos de Fundación Cema Chile, que acompaña acta de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo de dicha fundación el 25 de noviembre de 1996, la que fue reducida a escritura pública, en cuyo Título Segundo, Artículo 3° se



- estableció que el objetivo de Fundación Cema Chile sería "la ejecución de actividades tendientes a proporcionar bienestar espiritual y material a la mujer chilena, especialmente, a aquella afiliada a Centros de Madres u otras organizaciones comunitarias o de bien social. La Fundación no se propone ni tendrá finalidad de lucro y el producto de sus actividades, si lo hubiere, se destinará íntegramente al mejor cumplimiento de sus objetivos" (Tomo I, págs. 413-428).
- Solicitud del Subsecretario de Justicia para ejercer la acción iv. destinada a disolver por sentencia judicial la personalidad jurídica de la Fundación demandada, conforme al artículo 559 letra c) N°1 del Código Civil; donde se indicó que en el curso del procedimiento instruido, se recibieron variados antecedentes, entre ellos: los estatutos sociales; las actas del Consejo de la Fundación Cema antecedentes de las actividades realizadas cumplimiento de su objeto social desde el año 2010 a 2015; información de los organismos públicos consultados; teniéndose a la vista memorias y balances institucionales de los años 2010 a 2015, ingresados por la Fundación, periódicamente a la Unidad de Registro del Departamento de Personas Jurídicas de este Ministerio o solicitados en el marco del procedimiento de fiscalización, como: libros de Honorarios; libros de remuneraciones; libro mayor; nóminas de cuentas corrientes y cartolas bancarias asociadas; comprobantes de ingresos por ventas de propiedades; cartolas de inversiones con indicación de fecha, montos y entidades captadoras y; los antecedentes de subvenciones recibidas por la fundación a nivel nacional del período señalado precedentemente; todos los cuales sirvieron de fundamento para que la entidad fiscalizadora estableciera que la Fundación Cema Chile no estaría cumpliendo con el objeto social establecido en sus estatutos (Tomo II, págs. 4-11).
- 2. Que en custodia 1378/2022, consta un pendrive, que contiene copia autorizada de Escritura Pública de transacción celebrada entre el Fisco de Chile y Fundación Cema Chile, con fecha 15 de marzo de 2018, que entre sus cláusulas se indican las siguientes: La cláusula segunda, que enuncia las causas judiciales pendientes entre el Fisco de Chile con Cema Chile; y la cláusula sexagésima sexta del instrumento, en virtud de la cual los comparecientes acordaron poner término a los juicios pendientes individualizados en la cláusula segunda, bajos los términos y condiciones que en la transacción se establecen, dentro de los cuales: cedió, donó y transfirió gratuitamente al Fisco de Chile, de forma irrevocable, el dominio de los inmuebles que integran el patrimonio de la Fundación



y que están individualizados en el documento; que respecto de los inmuebles que se encontraban arrendados e individualizados en la Escritura, el Fisco de Chile como legítimo propietario, optaría libre y soberanamente a mantener los contratos de arriendo o solicitar la restitución inmediata de éstos; asimismo, Fundación Cema Chile se obligó a dar cumplimiento a sus obligaciones laborales respecto de los trabajadores que aún no hubieren finiquitado a la fecha de la transacción.

PRUEBA TESTIMONIAL:

Al folio 49, rola la declaración testimonial del testigo de la parte demandante, don Carlos Javier Aguilera Muñoz, quien legalmente juramentado y sin tacha expuso al tenor del auto de prueba, lo siguiente:

Al primer punto de prueba, esto es, la efectividad de que la demandada no está cumpliendo con su objeto social, depuso que en su calidad de jefe del Departamento de personas jurídicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, le corresponde llevar procesos de fiscalización, indicando que el procedimiento que se desarrolló respecto de Cema Chile se inició el año 2015, disponiéndose una serie de actuaciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento del objeto social de la Fundación, constatándose que no se estaba dando cumplimiento a ello, por cuanto, entre otros, el nivel de actividades que desarrollaba la entidad, era mínimo, y en algunos casos, nulo, ya que pese a tener su sede central en la Región Metropolitana, tenía asimismo presencia en distintas regiones. Hizo presente, que lo característico de una fundación es que su patrimonio se encuentra afecto a un fin específico, verificándose que esto fue disminuyendo progresiva y sistemáticamente.

Al punto 2 de prueba, esto es, los hechos, circunstancias y conclusiones del proceso de fiscalización del Ministerio de Justicia a la demandada, indicó que del procedimiento iniciado en 2015 está constituido por una serie de actos administrativos, documentos y visitas inspectivas, respecto de las cuales la autoridad administrativa concluyó que la demandada no estaba dando cumplimiento a su objeto fundacional, y tampoco contaba con el patrimonio adecuado a dicho efecto.

Repreguntado, se refirió a las conclusiones relativas a la información financiera-contable de la entidad en relación al cumplimiento del objeto social, señalando que en este acápite se concluyó que la fundación se iba desprendiendo progresivamente de sus bienes, lo que hacía prácticamente imposible dar cumplimiento íntegro y oportuno de su objeto fundacional en el tiempo, por cuanto el patrimonio de la fundación se mermaba.

En cuanto a las actas de consejo de la fundación y la operatoria de planes y programas, respondió que éstas se tuvieron a la vista en el proceso de



fiscalización, quedando de manifiesto al revisar su contenido, que las sesiones giraban en torno a la enajenación de activos de la fundación Cema Chile, más que a los modos y formas de cómo dar cumplimiento al objeto fundacional; repreguntado, indicó que este desprendimiento de activos, incluía bienes raíces de los distintos lugares donde Cema realizaba sus funciones, tanto en la Región Metropolitana como en otras regiones.

Al punto 3 de prueba, en relación a los hechos y circunstancias de la transacción celebrada entre el Fisco de Chile y la demandada, expuso que no cuenta con mayores antecedentes, porque dicha transacción se desarrolló en sede judicial; pero que sin perjuicio de ello, señaló que existían una serie de acciones judiciales entre el Estado y la Fundación Cema Chile, originándose la transacción en ese contexto, identificando como elemento de la transacción la obligación de la Fundación de devolver aquellos bienes raíces cuyo origen sea público, y respecto de aquellos cuyo origen era privado, debían ser entregados a un listado de entidades sin fines de lucro individualizadas en la mencionada transacción.

CUARTO*: Que a su turno, la parte demandada ninguna prueba rindió, atendida la rebeldía en la que permaneció.

QUINTO*: Que, con el mérito de los dichos de la actora y de la prueba documental y testimonial reseñada precedentemente, constituyen hechos pacíficos de la causa los siguientes:

- a) Que la Fundación Cema Chile se constituyó como fundación sin fines de lucro y obtuvo personalidad jurídica el día 05 de agosto de 1954.
- b) Que de acuerdo al artículo 3° de sus estatutos, el objetivo de la Fundación es la ejecución de actividades tendientes a proporcionar bienestar espiritual y material a la mujer chilena, especialmente, a aquella afiliada a Centros de Madres u otras organizaciones comunitarias o de bien social. La Fundación no se propone ni tendrá finalidad de lucro y el producto de sus actividades, si lo hubiere, se destinará íntegramente al mejor cumplimiento de sus objetivos.
- c) Que el Ministerio de Justicia instruyó un procedimiento de fiscalización a la Fundación demandada, en el Folio N° 50.598-15, que se originó por una denuncia de infracciones graves a sus normas estatutarias.

SEXTO*: Que se hace menester señalar que el artículo 545 del Código Civil establece que una fundación es una persona jurídica, que está formada por un conjunto de bienes, denominado patrimonio, destinado por uno o más individuos a un fin benéfico; por lo que una fundación de beneficencia es la que, sin ánimo de lucro, tiene por finalidad hacer el bien, sea este de orden



intelectual, moral o material (Antonio Vodanovic, Manual de Derecho Civil, Tomo I, 4ª Edición, año 2006, pág. 286).

Asimismo, las fundaciones también se encuentran regidas por el Decreto N° 110 del año 1979 del Ministerio de Justicia, que aprobó el reglamento sobre concesión de personalidad jurídica de las mismas.

SÉPTIMO*: Que en esta materia, es necesario referirse al artículo 557 del Código Civil, que establece que "Corresponderá al Ministerio de Justicia la fiscalización de las asociaciones y fundaciones. En ejercicio de esta potestad podrá requerir a sus representantes que presenten para su examen las actas de las asambleas y de las sesiones de directorio, las cuentas y memorias aprobadas, libros de contabilidad, de inventarios y de remuneraciones, así como cualquier otra información respecto del desarrollo de sus actividades (...)"

OCTAVO*: Que, cabe tener presente que la Ley N° 20.500, que entró en vigencia en el mes de febrero de 2012, reformó el artículo 559 del Código Civil, para radicar la facultad de disolver a las asociaciones en los Tribunales de Justicia.

Que tal disposición establece en su letra c) numeral 1, que las asociaciones se disolverán por sentencia judicial ejecutoriada, en caso de estar prohibida por la Constitución o la ley o infringir gravemente sus estatutos, debiendo dictarse esa sentencia en juicio incoado a requerimiento del Consejo de Defensa del Estado, en procedimiento breve y sumario, el que ejercerá la acción previa petición fundada del Ministerio de Justicia; por lo que la controversia estriba en determinar si se ha configurado este presupuesto legal.

NOVENO*: Que de lo que se lleva razonado, se puede afirmar que el sistema de cancelación de la personalidad jurídica de Corporaciones y Fundaciones, entrega al Ministerio de Justicia sólo la facultad de fiscalizar y, en su caso, pedir al Consejo de Defensa del Estado que demande, ante el juez de letras en lo civil y en procedimiento sumario, la disolución de una corporación o fundación, dirigiendo la demanda en contra de la persona jurídica que se pretende disolver.

DÉCIMO*: Que una vez hecha la prevención anterior, corresponde avocarse al análisis de los presupuestos de la acción deducida, señalándose que esta sentenciadora pudo verificar de un estudio pormenorizado del expediente del procedimiento de fiscalización sustanciado por el Ministerio de Justicia, que efectivamente el Subsecretario de Justicia solicitó al Consejo de Defensa del Estado que ejerciera la presente acción de autos, sustentando dicha petición en las conclusiones arribadas por dicha autoridad administrativa



en el procedimiento antes mencionado, y que se detallará a los considerados que prosiguen.

DÉCIMO PRIMERO*: Que del análisis de los balances contables presentados por la Fundación Cema Chile al Ministerio de Justicia, correspondientes a los años 2010 a 2015, la sección financiero contable del Departamento de Personas Jurídicas del mencionado Ministerio concluyó que la Fundación en los últimos cinco años destinó en promedio sólo un 11% del total de sus activos en gasto social orientado al cumplimiento de sus fines; y que el total de sus activos, al año 2015, ascendía al monto de \$5.626.068.753, lo que contrastaba con su bajo gasto social; detallando que la mayor parte de los ingresos de la Fundación provenían de la enajenación de inmuebles y que dichos recursos fueron invertidos persistentemente en instrumentos financieros como fondos mutuos y depósitos a plazo, aumentando el capital acumulado, sin que se observara intención de destinarlo al cumplimiento de su objeto social.

DÉCIMO SEGUNDO*: Que de la revisión de las actas del Consejo de la Fundación, desde el año 2010 a la fecha, las sesiones de dicho órgano trataron más sobre la compraventa de inmuebles, que del ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 16 de los estatutos sociales, referidas a determinar las políticas generales de conducción y marcha de la Fundación, sus planes y programas y/o la ayuda social correspondiente.

DÉCIMO TERCERO*: Que de las visitas inspectivas efectuadas durante los meses de agosto y septiembre de 2016, a las diferentes sedes de la Fundación Cema Chile, se verificó la falta de personal y recursos para solventar los gastos propios de la administración y conservación de los inmuebles que mantiene la Fundación, la ausencia de vínculos de las sedes regionales con la administración central, la ausencia de planes y programas de acción, y la exigua o nula presencia de beneficiarias de los cursos de capacitación que supuestamente desarrollaba la entidad; comprobándose asimismo, la multiplicidad de Rol Único Tributarios utilizados por la Fundación para gestionar sus diversas operaciones, como por ejemplo, la compraventa de inmuebles.

DÉCIMO CUARTO*: Que de lo señalado precedentemente, se puede colegir que la Fundación Cema Chile no se ha ceñido a los fines para los que está destinada, incumpliendo de forma grave sus estatutos en los términos señalados en el artículo 559 letra c) numeral 1 del Código de Bello, lo que habilitó al Consejo de Defensa del Estado a solicitar la cancelación y disolución de la personalidad jurídica; razón por la cual esta Juez acogerá la demanda deducida, por cuanto a partir de los antecedentes que obran en el procedimiento de fiscalización administrativa y de la declaración del testigo



de autos, es posible visualizar que las actuaciones y gestiones de la Fundación Cema Chile no están orientadas a un interés general y benéfico, lo que difiere diametralmente al objetivo manifestado al momento de su creación por los socios fundadores.

DÉCIMO QUINTO*: Que los demás dichos, probanzas rendidas y no analizadas pormenorizadamente en nada alteran en nada lo resuelto precedentemente.

Vistos, además lo que preceptúan los artículos 545, 557, 559 y 1698 del Código Civil; artículos 144, 160, 170, 254, 342, 346, 356 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; Decreto N° 508 de fecha 09 de junio de 1997 del Ministerio de Justicia, que aprobó reforma de estatutos de Fundación Cema Chile; Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2016, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humano; Decreto N° 110 del año 1979 del Ministerio de Justicia.que aprobó el reglamento sobre concesión de personalidad jurídica de las fundaciones; Ley 20.500/12, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y demás normas pertinente; **SE RESUELVE:**

Que se hace lugar a la demanda del folio 1, interpuesta por el Consejo de Defensa del Estado en contra de la Fundación Cema Chile, y en consecuencia, se declara disuelta, cancelándosele su personalidad jurídica, sin costas por no haber existido oposición.

Registrese, notifiquese y archívese en su oportunidad.

Rol: C-7384-2021.

DICTADA POR DOÑA SYLVIA PAPA BELETTI, JUEZ TITULAR.-

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en Santiago, ocho de Noviembre de dos mil veintidós.-

